



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: CHATARRA DESPERDICIO DE METAL.

IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA: De conformidad con la solicitud e información presentada, la mercancía consiste en desperdicios de metal común, denominadas chatarra.

De acuerdo a fotografías presentadas, entre las materias que conforman la chatarra a clasificar se encuentran: láminas, ángulos, tubos, polines, barriles, etc., todo en diferentes medidas y con aspecto de desperdicios y deterioro. El peticionario manifiesta que son desperdicios que se obtienen por compras efectuadas de chatarra.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO: En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección XV comprende los metales comunes y sus manufacturas, encontrando al Capítulo 72 que considera “fundición, hierro y acero”, en cuyo interior la partida 72.04 clasifica “desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro; lingotes de chatarra de hierro o acero”.

La Nota 8. a) de la Sección XV de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, establece:

“8. En esta Sección, se entiende por:

a) **Desperdicios y desechos**

los desperdicios y desechos metálicos procedentes de la fabricación o mecanizado de los metales y las manufacturas de metal definitivamente inservibles como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste u otra causa.”

Por su parte, las mismas Notas Explicativas, relativas a la partida 72.04 determinan:

“Estos productos, comúnmente llamados chatarra, son de naturaleza muy variada y se presentan habitualmente en las formas siguientes:

1) Desperdicios obtenidos durante la fabricación o el mecanizado de la fundición, del hierro o del acero, por ejemplo, las torneaduras, limaduras, despuntes de lingotes, de palanquillas, de barras o de perfiles.

2) Las manufacturas de fundición, hierro o acero, ya definitivamente inutilizables como tales por roturas, cortes, desgaste u otros motivos, así como sus desechos; la chatarra se prepara generalmente por los procedimientos siguientes, para adaptarla a las dimensiones y calidades requeridas por los usuarios:

a) Cizallado o cortado al soplete de piezas pesadas y largas.

b) Compresión en forma de paquetes sobre todo para las chatarras ligeras, principalmente con prensa hidráulica.

c) Troceado de carrocerías de vehículos y otras chatarras ligeras, seguido de una separación (eventualmente magnética) para obtener un producto de densidad elevada y poco contaminado.

d) Molido y aglomeración en briquetas de torneaduras de hierro y de acero.

e) Fragmentado de manufacturas viejas de fundición.

Los desperdicios y desechos se utilizan generalmente para la recuperación del metal por fusión o para la preparación de productos o compuestos químicos.”

Por lo anterior, al tratarse la mercancía de desperdicios y desechos (chatarra), generados por el deterioro de objetos o manufacturas de metal, su clasificación arancelaria corresponde en inciso siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
7204.49.00.00	-- Los demás - Los demás desperdicios y desechos: DESPERDICIOS Y DESECHOS (CHATARRA), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO; LINGOTES DE CHATARRA DE HIERRO O ACERO.

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, Reglas Generales Interpretativas 1. y 6. del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), y literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en el D.O. 186, Tomo 432 del 30 de septiembre de 2021).



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: La mercancía objeto de consulta, al tratarse de chatarra o desperdicios de metal, su clasificación corresponde en el código antes detallado; mismo sugerido por el peticionario.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.